



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 24
del 14 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto*

Cabrera (Cund.), once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00024 00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA y ROSALBA SUAREZ DE PARD
DEMANDADOS	LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMIL y EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ

En auto proferido el 24 de mayo de 2023, notificado en estado No 14 del 25 de mayo de 2023 se ordenó a la parte demandante allegar copia de la Escritura Pública No 545 del 23 de febrero del 2022 de la Notaria Tercera de Villavicencio e informar la dirección de notificación de la señora LUZ ELENA ZUÑIGA CARDOZO.

La parte demandante ha cumplido con la carga procesal impuesta, por lo cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL constituida en la escritura pública No 0493 de la NOTARÍA 20 DE BOGOTÁ D.C. favor de ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA y ROSALBA SUAREZ PARDO, en contra de LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMIL y EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No 01-2022 del 16 de febrero de 2022 a favor de Andrés Felipe Hernández Ariza

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000)** por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000)** por concepto de los intereses adeudados de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de julio de 2022 al 16 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados desde el 17 de agosto de 2022 al 16 de diciembre de 2022, al 2% efectivo mensual.
- 1.4. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación -17 de diciembre de 2022- hasta cuando se verifique su pago.

Pagare No 01-2022 del 16 de febrero de 2022 a favor de Rosalba Suarez Pardo

- 1.5. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$31.800.000)** por concepto de capital impagado.
- 1.6. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000)** por concepto de los intereses adeudados de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de julio de 2022 al 16 de agosto de 2022.
- 1.7. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral 1.7., liquidados desde el 17 de agosto de 2022 al 16 de diciembre de 2022, al 2% efectivo mensual.

- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación -17 de diciembre de 2022- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el F.M.I. No. 157-26668 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 493 del 16 de febrero de 2022 de la Notaria 20 de Bogotá D.C. Oficiese.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte demandada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO identificada con TP 291454 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

SEPTIMO: ORDENAR notificar la demanda y el auto admisorio a la señora LUZ ELENA ZUÑIGA CARDOZO como acreedora hipotecaria de la parte demandada, según Escritura Pública No 545 del 23 de febrero de 2022 NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written over a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez